



**Nombre del alumno: Gerardo David Escobar Moreno**

**Nombre del profesor:**

**JULIO CESAR VAZQUEZ**

**Nombre del trabajo: repartición de utilidades**

**Materia: NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL**

**Grado: 6to Cuatrimestre**

**Grupo: 6to Cuatrimestre**

Comitán de Domínguez Chiapas a 25 de Julio de 2020.

# "Delitos en materia ambiental"

Los principios ambientales en México se establecen fundamentalmente en la LGEEPA, sin embargo, ésta se complementa con diversas leyes y reglamentos específicos de otros ámbitos

## Delitos

Penas por comisión simple

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA), establece, en el Artículo 182, dos caminos para iniciar una acción penal a nivel federal por delitos ambientales.

Primero, cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos, deberán presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal.

Segundo, la Ley de Ecología establece que cualquier persona podrá presentar directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público Federal.

De acuerdo con el Artículo 188 de la LGEEPA, cada Estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal.

Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuenta con delegaciones en cada uno de los Estados.

La responsabilidad ambiental en México puede surgir de conformidad con disposiciones de carácter administrativo, civil o penal establecidas por los gobiernos federal o estatal, pero la mayor parte de los litigios ambientales se inician a nivel administrativo.

El Artículo 203 de la Ley de Ecología, se refiere a la responsabilidad ambiental, es decir, que toda persona está obligada a reparar los daños causados al medio ambiente, de conformidad con la legislación civil aplicable.

De acuerdo con el Derecho Civil, el daño a individuos o propiedades se puede recuperar de una de tres maneras.

La primera es bajo el concepto de responsabilidad subjetiva, análoga en ciertos sentidos al concepto de agravio, establecido en los Artículos 1910, 1916 y 2110 del Código Civil

La segunda manera de recuperación es bajo el concepto de responsabilidad objetiva estipulada en el Artículo 1913 del Código Civil.

La tercera clase de recuperación es una cláusula de perjuicio incluida en los Artículos 1931 y 1932 del Código Civil Federal en la cual se exige a los propietarios asumir la responsabilidad de todos los daños a terceras personas y sus propiedades ocasionados por el deterioro parcial o total de una construcción.

Invasión u ocupación (en los 5 elementos comunes) Artículo 343

3 a 9 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa

Cambio de uso de suelo (en los 5 elementos comunes) Artículo 343 bis

1 a 5 años de prisión 300 a 1,500 días multa

Descarga o depósito de residuos de la construcción (en los 5 elementos comunes o en una ZRIMA) Artículo 344

6 meses a 5 años de prisión 500 a 2,000 días multa

Extracción de suelo o cubierta vegetal de por volumen igual o mayor de 2m3 Artículo 344 bis

2 a 5 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa

Incendios (en los 5 elementos comunes) Artículo 345

3 meses a 5 años de prisión 500 a 2,000 días multa

Contaminación por descargar, depositar o infiltrar residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial (en cualquier lugar) Artículo, f. III

2 a 6 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa

A quien transporte, comercie, acople o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente, para los que no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal

pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico, conforme a la Ley Forestal.

al que introduzca al territorio nacional, o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido enfermedades contagiosas que puedan propagarse a los recursos nacionales o causen daños a la salud pública.

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa

De manera dolosa capture, dañe o prive de la vida a algún mamífero o quelonio marino o recolecte o comercialice sus productos o subproductos, sin autorización

Se impondrá multa de seis meses a seis años de prisión y por el equivalente de mil a veinte mil días multa.

De manera dolosa capture, transforme, acople, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin autorización.

Realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad o amenace la extinción de los mismos.

Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora y fauna silvestre amenazadas; en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como productos o subproductos, sin autorización o permiso o que estén declaradas en veda.